

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 1116
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00362-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADOS: (I) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; (II) E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ; (III) COOMEVA EPS; (IV) FABIO ALBERTO CHAPARRO RUBIO; (V) HERNÁN PÉREZ MUÑOZ; (VI) GERARDO ADOLPHS MONTES Y (VII) DAVID ALBERTO ROJAS FLÓREZ.
LLAMADOS EN GARANTÍA: (I) SEGUROS DEL ESTADO S.A.¹; (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD 'COOMEDSALUD'²; (III) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.³

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la inadmisión del llamamiento en garantía efectuado por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

CONSIDERACIONES.

En precedente oportunidad, fue inadmitido el llamamiento en garantía formulado por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, requiriéndole para que en el término de cinco (5) días acreditara la presunta prórroga hasta el 12 de mayo de 2016 del contrato para la prestación de servicios de salud modalidad pago por evento No. EPS-CO-25290-011-2014, so pena de rechazar el llamamiento solicitado a efectos de demostrar la vigencia del contrato para la época de acaecimiento del daño (13 de abril de 2016).

Dado que la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, *“por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.”*, en el literal g) de su artículo tercero dispuso como medida preventiva obligatoria, la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida **sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad**, se dispuso de conformidad, determinando que el término de cinco (5) días dispuesto para subsanar el llamamiento, comenzaría a contarse una vez se surta la notificación del agente liquidador de Coomeva.

Efectuada la notificación del agente liquidador /pdf “008” C4. del expediente digital/, y transcurrido el término concedido para la subsanación ordenada, no se aportó la documental requerida, por lo cual se dispondrá el rechazo del llamamiento en garantía surtido por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

¹ Llamada en garantía por el codemandado HERNÁN PÉREZ MUÑOZ /VER PDF 004 C2/. Así como por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3/, por COOMEVA EPS /VER PDF C4/,

² Llamada en garantía por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3.

³ Llamada en garantía por COOMEVA EPS /VER PDF C4/.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía surtido por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6089d8cddba05df5b4c08c19b9c7c1a76dbb72a0dd09273becd14999e3e9a3**

Documento generado en 09/06/2023 07:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>